

ACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

XXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 15 de Julio de 1937

NUMERO 7582

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

139, de 8 de julio, por la cual se concede personería jurídica a la "Sociedad Pro-La Mesa, fundada en esta capital.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

40, de 9 de julio, por la cual se declara cancelada la inscripción de la nave "Autum", en la Marina Mercante Nacional.

41, de 9 de julio, por la cual se declara cancelada la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave "Morna".

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

5192 de 12 de julio, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de L. C. Salazar y Cia. Ltda., de esta ciudad y se le expide el correspondiente certificado.

5193, de 12 de julio, por la cual se registra una marca de fábrica, a favor de Andrés Garrudo, natural de Santa Clara, expidiéndose el correspondiente certificado.

Resolución 5194, de 12 de julio, por la cual se hace saber que se ha registrado una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co., S. A., domiciliada en Panamá, y se expide el certificado correspondiente.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 264, de 8 de julio, por la cual se reconoce a Víctor Valverde el derecho de ser jubilado.

Resolución 265, de 8 de julio, por la cual se reconoce a Gabriel Torres R., el derecho de ser jubilado.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avanzador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica a una Sociedad

RESOLUCION NUMERO 139

Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, Julio 8 de 1937.

María Medina, portador de la Cédula de Identificación número 47-348, Presidente de la Sociedad denominada "Sociedad Pro-La Mesa", solicita en memorando el 3 de los corrientes que el Poder Ejecutivo dictado de este Despacho le conceda personería jurídica a la Sociedad que representa, de conformidad con los preceptos legales que rigen la materia.

Se acompaña a su solicitud copia del Acta de fundación y un ejemplar impreso de los estatutos originales de las copias también autenticadas de la lista de socios que actualmente integran la mencionada sociedad. Los documentos que exige el Decreto número 15 de 1910.

Considerando que se persigue con la fundación de esta Asociación tienden a laborar por todos los medios al resurgimiento y progreso del Distrito de La Chorrera donde son oriundos sus miembros y establecer mutuos entre ellos como en los casos de defunciones sus reglas y principios se inspiran en el respeto a la religión cristiana y al orden público y por tanto no pugnan con la Constitución y Leyes de la República como se alega por los estatutos anexos.

Lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concederse personería jurídica a la "Sociedad Pro-La Mesa" fundada en esta ciudad el 5 de Julio de 1933 y regirse por sus estatutos, todo de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

HACIENDA Y TESORO

Decláranse canceladas varias inscripciones en la marina mercante

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 40.—Panamá, Julio 9 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor C. W. van der Sluis, varón mayor de edad, holandés, en su carácter de representante legal de la "Societe Belge d'Entreprises Commerciales, S. A.", informa que mediante los trámites correspondientes ante el Consulado de Panamá en Rotterdam, Holanda, el vapor "Autom", registrado recientemente en la Marina Mercante Nacional de la República de Panamá, del porte de 730 toneladas netas de registro y 1,284 toneladas brutas, que portaba la Patente de Navegación número 916, expedida en Panamá el 25 de Febrero del presente año, fué transferido y registrado bajo la bandera holandesa, y solicita por lo tanto se cancele la Patente de Navegación Permanente de dicha nave, así como la Licencia de Radio y demás inscripciones, tanto en el Registro Público como en el Catastro, a fin de que cesen sobre ella las obligaciones que establece la Ley.

Ahora bien, como el señor C. W. van der Sluis ha cumplido con el requisito de acompañar a su solicitud la Patente de Navegación que portaba la nave y consta además que la misma está a paz y salvo con el Fisco,

SE RESUELVE:

De conformidad con los artículos 3º y 4º de la Ley 54 de 1926, se declara cancelada la inscripción en la Matrícula de la Marina Mercante Nacional, del vapor "Autom", de propiedad de la "Societe Belge d'Entreprises Commerciales, S. A.", del porte de 730 toneladas netas y 1,284 toneladas brutas, consuntivo por la firma "Van der Kuy & Van der Rec" de Zegkerkerk, Holanda, y se

municarlo así a las personas concernidas, según disposiciones entrañadas por los artículos citados

ese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

etario de Hacienda y Tesoro,

F. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 41

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Marina Mercante.—Resolución número 41. Panamá, Julio 9 de 1937.

merorial que antecede, el señor C. W. van der Sluis, mayor de edad, holandés, en su carácter de representante legal de la "Societe Belge d'Entreprises Industrielles, S. A.", informa que mediante los trámites debidos ante el Consulado de Panamá en Rotterdam, el vapor "Morna", registrado recientemente en la Marina Mercante Nacional de la República de Panamá, del porte de 728 toneladas netas de registro y 818 toneladas brutas, que portaba la Patente de Navegación número 918, expedida en Panamá el 10 de Marzo del presente año, fué transferido y registrado bajo la bandera inglesa, y solicita por lo tanto se cancele la Patente de Navegación Permanente de dicha nave, así como la de Radio y demás inscripciones, tanto en el Registro Público como en el Catastro, a fin de que cesen las obligaciones que establece la Ley.

bien, como el señor C. W. van der Sluis ha cumplido con el requisito de acompañar a su solicitud la de Navegación que portaba la nave y consta que la misma está a paz y salvo con el Fisco,

SE RESUELVE:

formidad con los artículos 3º y 4º de la Ley de Navegación, se declara cancelada la inscripción en la Marina Mercante Nacional, del vapor "Morna", propiedad de la "Societe Belge d'Entreprises Industrielles, S. A.", del porte de 728 toneladas netas y 818 toneladas brutas, construido por la "Forth Shipbuilding Engineering Co. Ltd." de Alloa, Gran Bretaña, y se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según las disposiciones entrañadas por los artículos citados.

ese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

etario de Hacienda y Tesoro,

F. FERNANDEZ JAEN.

se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se ordena el registro de varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5192.—Panamá, Julio 12 de 1937.

En escrito de fecha 5 de Noviembre de 1936, la sociedad denominada "L. C. Salazar y Cia. Ltda.", domiciliada en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación antiséptica para el uso de las señoras.

La marca en referencia consiste en la representación de una etiqueta cuadrangular, en cuya parte superior, y dentro de un círculo, aparece la cara de una mujer, y alrededor de dicho círculo la palabra distintiva "Sani-douche"—antiséptico de las mujeres". Dicha marca se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, envolturas de éstos, etc., de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "L. C. Salazar y Cia. Ltda.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
VICTOR M. VILLALORO C.,
Subsecretario.

Bajo el número 2923 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2923 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Julio 12 de 1937. Caduca: Julio 12 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5192, de esta misma fecha, una marca de fábrica, de la sociedad denominada "L. C. Salazar y

, domiciliada en esta ciudad, para amparar y en el comercio una preparación antiséptica o de las mujeres; de cuya marca va un ejemplar a este pliego, donde aparece transcrita la siguiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Enero de 1936 en la forma determinada por la ley, y en el número 7502 de la GACETA OFICIAL, con fecha al 16 de Marzo de 1937.

Panamá, Julio 12 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
VICTOR M. VILLALOBOS C.
Subsecretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La representación de una etiqueta cuadrada, cuya parte superior, y dentro de un círculo, lleva el retrato de una mujer, y alrededor de dicho círculo la palabra "Sanidouche"—Antiséptico de las Dicha marca se aplica sobre los efectos mis- los envases, envolturas de éstos, etc., de la ma- se estima conveniente, y los dueños se reservan o de usarla en todo color, tamaño y forma, e de variaciones en las diferentes partes de que n que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5103

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se- a de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección ercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Mar- esolución número 5103.—Panamá, Julio 12 de

to de fecha 30 de Enero de este año, el señor arrudo, natural de La Esperanza, Provincia de ara, República de Cuba, por medio de apoderado el Poder Ejecutivo el registro de una marca de ue usa para amparar y distinguir en el comer- abacos (cigarros-puros) de su fabricación. ca está representada en una etiqueta en la for- óvalo, en cuyo círculo aparece la siguiente ins- "Fábrica de Tabacos - Esperanza (S. C.) Cu- ués sigue la palabra "Garrudo" que es su dis- luego "de Andrés Garrudo". Dicha marca se los tabacos (cigarros-puros) y a las cajas, en- otros receptáculos de la manera que se estime te, y el dueño se reserva el derecho de usarla s, formas y tamaños variados, e introducirle va- en las diferentes partes de que consta, sin que se altere su carácter distintivo.

do en cuenta que en esta solicitud se han llen- los requisitos que exigen las leyes sobre la ma- que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

car, como en efecto se registra, bajo la respon- de los interesados y dejando a salvo derechos os, la marca de fábrica de que se ha hecho mé- ual sólo podrá usar en la República de Pana- or Andrés Garrudo, natural de La Esperanza, de Santa Clara, República de Cuba.—Expedi- ficado de registro, y archívese el expediente.—

J. D. AROSEMENA.

Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
VICTOR M. VILLALOBOS C.
Subsecretario.

Bajo el número 2924 se expidió el correspondiente cer- tificado.

CERTIFICADO NUMERO 2924 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Julio 12 de 1937. Caduca: Julio 12 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades le- gales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los in- teresados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Re- solución número 5193, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Andrés Garrudo, natural de La Es- peranza, Provincia de Santa Clara, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio los tabacos (ci- garros-puros) de su fabricación; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 d Enero de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7498 de la GACETA OFICIAL, co- rrespondiente al 12 de Marzo de 1937.

Panamá, Julio 12 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
VICTOR M. VILLALOBOS C.
Subsecretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste en la representación de una etiqueta en la for- ma de un óvalo, en cuyo círculo aparece la siguiente ins- cripción: "Fábrica de Tabacos—Esperanza (S. C.) Cu- ba", después sigue la palabra "Garrudo" que es su dis- tintivo, y luego "de Andrés Garrudo". Dicha marca se aplica a los tabacos (cigarros-puros) y a las cajas, en- vases u otros receptáculos de la manera que se estime conveniente, y el dueño se reserva el derecho de usarla en colores, formas y tamaños variados, e introducirle va- riaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se- cretaria de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección e Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Mar- cas.—Resolución número 5194.—Panamá, Julio 12 de 1937.

En escrito de fecha 28 de Julio de 1936, la sociedad de- nominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta Republica y domiciliada en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites re- finados, semi-refinados y no refinados, extraídos de pe- tróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes.

La marca de fábrica en referencia consiste en la fra- se distintiva "La Creole" unida a la representación del busto de una mujer de color con vestido característico, y se aplica sobre los envases o paquetes por medio de

La buena conducta de Valverde se halla debidamente comprobada, y de la lista de sueldos que devengó como Agente del referido Cuerpo, se obtiene un promedio de cuarenta y nueve balboas con treinta y ocho centésimos; pero como el último de los expresados sueldos fue de sesenta y cinco balboas (B. 65.00), es del caso fijarle una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00), en conformidad con el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Por lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Víctor Valverde el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 265

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 265.
—Panamá, Julio 8 de 1937.

En memorial de fecha 18 de Junio último, solicita el señor Gabriel Torres R. que se le reconozca el derecho a ser jubilado en conformidad con lo dispuesto en la Ley 7ª de 1935, para la cual acompaña las siguientes pruebas:

1ª Declaraciones juradas de los señores José del Rosario Santanache, Emilio Linares B., Félix A. Alvarez, Leoncio Tascón y Etanislao Serrato B., en que consta que el memorialista tiene más de sesenta (60) años de edad;

2ª Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional que demuestra que el peticionario ha prestado servicio como miembro del mencionado Cuerpo por más de veinte (20) años, en la siguiente forma:

a) De 8 de Febrero de 1904 a 9 de Octubre de 1908, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales como Agente;

b) De 10 de Octubre a 20 de Diciembre de 1908, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales como Subteniente;

c) De 21 de Diciembre de 1908 a 15 de Noviembre de 1911, cuarenta balboas (B. 40.00) mensuales como Subteniente;

d) De 21 de Diciembre de 1911 a 22 de Octubre de 1912, cuarenta balboas (B. 40.00) mensuales como Agente;

e) De 23 de Octubre de 1912 a 31 de Diciembre de 1916, cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales como Subteniente;

f) De 1º de Enero de 1917 a 21 de Marzo de 1917, setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales como Subteniente;

g) De 22 de Febrero de 1926 a 21 de Noviembre de 1928, sesenta balboas (B. 60.00) mensuales como Agente;

h) De 5 de Enero de 1931 a 30 de Septiembre de 1932, setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales como Subteniente;

i) De 1º de Octubre de 1932 a 10 de Junio de 1933, sesenta balboas (B. 60.00) mensuales como Subteniente;

j). De 11 de Junio a 3 de Diciembre de 1933, cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales como Subteniente;

k) De 4 de Diciembre de 1933 a 30 de Junio de 1933, sesenta balboas (B. 60.00) mensuales como Subteniente;

l) De 1º de Julio a 31 de Agosto de 1935, setenta balboas (B. 70.00) mensuales como Subteniente;

m) De 1º a 10 de Septiembre de 1935, sesenta balboas (B. 60.00) mensuales como Subteniente.

3ª Certificado de la buena conducta observada por Torres en el desempeño de esos cargos, expedido por el Jefe de Identificaciones del Cuerpo de Policía Nacional; y

4ª Certificado del Administrador de la Junta de Inquilinato, que comprueba que el memorialista se encuentra actualmente trabajando bajo la dependencia de dicha Junta como Ayudante de Plomero con un salario de un balboa con cincuenta centavos (B. 1.50) diarios.

Verificada la operación aritmética necesaria para establecer el promedio de sueldo devengado por el peticionario, se obtiene la suma de cincuenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B. 56.50), pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, y la interpretación que el Poder Ejecutivo ha dado al expresado artículo, debe fijarse el monto de la pensión solicitada en la suma de cincuenta balboas (B. 50.00).

Por todo lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Gabriel Torres R. el derecho a ser jubilado por cuenta de la Nación, con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 189

(Día 7 de Julio)

Novedades Antonio, medias de seda, 1 bulto, por vapor Hokuroku Maru, de Yokohama, pir	496.84
Roberto G. de Paredes, máquinas de coser Singer, 3 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	110.00
John H. Lloyd, alambre de cobre, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	138.50
Novedades Antonio, toallas de algodón, 1 bulto, por vapor Petén, de Nueva York, por S. D. Hurrwitz, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva Cork, por	90.00
Delvalle y Penso, lámparas eléctricas, 23 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	245.00
Nestlé y Anglo Swiss Milk Products, ci-ruelas, jugo de piña y limón etc., 27 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	104.05
Cardoze y Lindo, alambre de cobre, 15 bul-	247.59

tos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	413.37	ventura, de Nueva York, por	164.58
Cardoze y Penso, cable eléctrico forrado de plomo; alambre de cobre, etc, 194 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por....	663.23	Sasso y Cía., harina de trigo; 50 bultos; por vapor Buenaventura, de Nueva York; por	143.94
Panamá Plumbing and Supply Co., inodoros, lavabos de loza, etc., 90 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	1.194.82	Cecil F. Abrahams, receptáculos y baldes de hojalata y hierro; 23 bultos; por vapor Petén; de Nueva York; por	96.45
Eliás Cohes, zapatillas de niñas, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.....	382.35	Octavio Valencia, esmaltes para bañes; 2 bultos; por vapor Condessa; de Nueva Orleans; por	104.00
Wilcox Mercantile Agent, pintura blanca de zinc, 90 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	431.09	Cía. Azucarera "La Estrella"; partes de máquina azucarera; 4 bultos; por vapor Ulúa, de Kingston, por	830.76
Horna Hnos., esmalte; tinte de lustre; etc; 9 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	299.02	El Corte Inglés; driles de algodón; 5 bultos; por vapor Metapán; de Nueva Orleans; por	830.76
Coca Cola Bottling Co., jarabe para soderías, tapas para botellas; etc., 6 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	132.58	Editorial La Moderna, papel bond, 92 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..	804.03
Rodríguez Levy, Jacobs y Cía., zapatillas de caucho para hombres, 10 bultos, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por	264.37	Goodyear Tire and Rubber Export Co.; gomas neumáticas; 28 bultos, por vapor Ulúa; de Nueva York; por	206.40
Rodríguez Leby, Jacobs y Cía., zapatillas de caucho con material de algodón, 2 bultos, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por	74.73	Salomón Kourany; telas de seda artificial; 1 bulto; por vapor Santa Inés; de Nueva York; por	72.28
Pan-American Orange Crush Co., cebollas, 80 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	38.91	Erik O. Cerjack Boyna, zaraza; progynon; etc., 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York; por	205.15
Chung Siak y Cía., películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Callao, por	332.00	Erik O. Cerjack Boyna, zaraza, progynon, etc; 7 bultos; por vapor Veragua; de Nueva York; por	1164.46
E. R. Brewer y Cía., libros de pintar; matamoscas de alambre; etc; 33 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por....	319.73	I. Osorio, frazadas y bayeta de lana; 1 bulto; por vapor Wanderor, de Liverpool, por	274.64
Panamá Brewing and Refrigerating Co., brea, 2 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	93.93	Luisa Aguilar, figuras de yeso; 1 bulto; por vapor Lippe; de Hamburgo; por	31.59
Panamá Brewing and Refrigerating Co., productos químicos para clarificar; etc; 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	288.50	Departamento Nacional de Higiene, cristoides hexyresorcinol; etc; 6 bultos; por vapor Ulúa; de Nueva York; por	2019.37
Cía. Cygnos, S. A., ginebra seca, 20 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por....	113.50	Carretera Interamericana, materiales de hierro para puentes; 28 bultos; por vapor Ancon; de Nueva York; por	2255.74
Samuel Friedmann Inc., calcetines de seda y ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	294.44	Luis E. Uribe, jabones en panes; polvo; etc; 51 bultos; por vapor Buenavenutra; de Nueva York; por	143.65
Cía. Cygnos, S. A., whisky, 50 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	541.81	G. M. Fuhring y Cía. Inc., galletas; 78 bultos; por vapor Sixaola; de Nueva Orleans; por	458.51
A. Fastlich, sobres en blanco y papel para imprimir, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	70.79	F. E. Escoffery, chocolate en líquido; 10 bultos; por vapor Calamares; de Nueva York; por	72.12
Key Hing y Cía., telas y encajes de algodón; telas de lino; 1 bulto, por vapor Franco- nia, de Liverpool, por	423.10	Kwong Mee Long y Cía., harina de trigo; 121 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York; por	348.75
Key Hing y Cía., telas y encajes de algodón; telas de lino; 1 bulto; de Liverpool, por	423.10	Dalipsingh Bros., bañes y muebles de alcanfor; etc; 8 bultos; por vapor Hokuroku Maru, de Shanghai; por	1608.32
Benjamín Chen, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ancon, de Nueva York, por..	403.95	Serafin Achurra, camas de hierro; 19 bultos; por vapor Santa Inés; de Nueva York; por	136.92
Sasso y Cía., salicilato de soda; 16 bultos; por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	258.48	Delipsingh Bros., bañes de madera de alcanfor, tallados, pañuelos, etc., 5 bultos, por vapor Hokuroku Maru; de Shanghai; por ..	719.84
Sasso y Cía., soda cáustica; 10 bultos; por vapor Buenaventura, de Nueva York; por ..	206.50	Pan American Orange Crush Co., pescado fresco congelado, 40 bultos, por vapor Santa Clara; de Nueva York; por	247.50
Sasso y Cía., cenizas de soda cáustica; pez rubia; etc; 15 bultos; por vapor Buenaventura, de Nueva York; por	206.39	Endara Riba Hnos., cerezas y pimientos en conserva; etc; 70 bultos; por vapor Talamanca; de San Francisco; por	252.50
Sasso y Cía., soda cáustica; cenizas de salicilato de soda; 10 bultos, por vapor Buena-			

Endara Riba Hnos., barquillos para helados y galletas; 47 bultos; por vapor Cefalu; de Nueva Orleans; por

Endara Riba Hnos., galletas y chocolates, 6 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por

Endara Riba Hnos., galletas y pastillas; 16 bultos; por vapor Hokuroku Maru; de Yokohama; por

F. E. Escoffery, artículos de vidrio ordinario; 50 bultos; por vapor Buenaventura; de Nueva York; por

Luis E. Uribe, papas; repollos; lechugas; apio; coliflores; etc; 40 bultos; por vapor Cefalu; de Nueva Orleans; por

Shung Cheung y Cia., leche condensada, 50 bultos, por vapor Samnavied, de Amsterdam; por

Aristides Romero, cebollas, 50 bultos, por vapor Antigua; de San Francisco; por

Sing Kee y Cia., drill de algodón y tela de seda artificial; 7 bultos; por vapor Kongo Maru; de Kobe; por

Sing Kee y Cia., camisas de algodón; 5 bultos; por vapor Nalisea Maru; de Kobe; por

R. R. Arias, embutidos; carne de res y de puerco, 295 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York; por

R. R. Arias, carne congelada de res; 83 bultos; por vapor Santa Clara; de Nueva York; por

Cardoze y Lindo, separadora de arroz; 1 bulto; por vapor Santa Inés; de Nueva York; por

Cardoze y Lindo, taladros eléctricos, 1 bulto; por vapor Colombia; de Nueva York; por

Halman and Son, telas de seda estampada; 2 bultos; por vapor Nako Maru; de Kobe; por

Swift y Cia., pasas sin semillas, 50 bultos; por vapor Talamanca; de San Francisco; por

Estación Ruiz, bomba para venta de gasolina, con sus accesorios; 2 bultos; por vapor Petén; de Nueva York; por

I. Maduro, pectoral San Andrés; etc; 42 bultos; por vapor Colombia, de Barranquilla; por

José Arosemena, lámparas eléctricas; 12 bultos; por vapor Buenaventura; de Nueva York; por

Greibien y Martinz Inc., aceite de creosota; 10 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans; por

Day and Night Garage Corp., auto Chrysler Plymouth, 1 bulto; por vapor Buenaventura; de Nueva York; por

Day and Night Garage Corp., auto Chrysler Plymouth, 1 bulto; por vapor Buenaventura, de Nueva York, por

Day and Night Garage Corp., auto Chrysler Plymouth, 1 bulto; por vapor Buenaventura; de Nueva York; por

Day and Night Garage Corp., auto Chrysler Plymouth, 1 bulto; por vapor Buenaventura, de Nueva York, por

J. Van der Hans R. y Cia., polvos de talco, etc; 6 bultos; por vapor Ulúa; de Nueva York; por

E. R. Brewer y Cia., polvos de talco; 10 bultos; por vapor Santa Inés; de Nueva York; por

E. R. Brewer y Cia., jarritos de loza; 4 bultos; por vapor Nako Maru, de Yokohama; por

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

As. 2300. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 7 de Mayo de este año, por el cual Tiburcio Suira vende a la Chiriquí Land Co., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 2301. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 7 de Mayo de este año, por el cual Genaro Caballero vende a la Chiriquí Land Co., toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 2302. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 11 de mayo de este año, por el cual Manuel Bonilla vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 2303. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 11 de Mayo de este año, por el cual Roberto Viques vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 2304. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 12 de Mayo de este año, por el cual Manuel Antonio Serracin, vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 2305. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 13 de Mayo de este año, por el cual José de los Santos Beita, vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 2306. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 13 de Mayo de este año, por el cual Moisés Núñez vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de 5 años.

As. 2307. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 14 de Mayo de este año, por el cual Delmira Morales y Natividad Morales vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 2308. Escritura número 691 de 17 de Junio último, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Frankyst José Lambert, un lote de terreno de una finca situada en Chilibre, distrito de Panamá.

As. 2309. Contrato celebrado en esta ciudad el 27 de Mayo de este año por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Austin Ivan, un carro marca Chevrolet.

As. 2310. Oficio número 125 de 6 de Julio actual, del

195.74

164.48

268.52

184.00

331.20

33.44

154.46

109.80

131.00

23.06

596.73

727.00

2812.94

824.72

54.00

242.16

343.16

71.88

216.88

341.75

25.60

157.65

687465

687.65

690.65

684.65

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste No. 2.—Tel. 1104 J.
Apartado de Correo, No. 187**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secria. de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

Juez 1º de Las Tablas, circuito de Los Santos, por el cual dicho funcionario decreta embargo sobre una finca de la Sección de Los Santos de propiedad de Eliseo Montaña, y a petición de Maximino Vásquez.

As. 2311. Contrato celebrado en esta ciudad el 28 de Junio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Eduardo Feuillebois, un carro marca Ford.

As. 2312. Contrato celebrado en esta ciudad el 25 de Junio último, por el cual la Smoot-Beeson S. O. vende condicionalmente a Eduardo Feuillebois, un carro marca Buick.

As. 2313. Escritura número 362 de 18 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Josefa Recuero de Calvo y otros celebran contrato de arrendamiento con Mauricio Khaleh sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2314. Contrato celebrado en esta ciudad el 23 de Junio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Alberto J. Lindo, un carro marca Chevrolet.

As. 2315. Escritura número 466 de 25 de Junio último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a José del Rosario Pao, un lote de terreno situado en Chilibre, distrito de Panamá.

As. 2316. Contrato celebrado en esta ciudad el 27 de Junio último, por el cual Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Charles C. Dixon, un carro marca Chevrolet.

As. 2317. Contrato celebrado en esta ciudad el 26 de Junio último, por el cual Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Getar Singh, un carro marca Chevrolet.

As. 2318. Escritura número 36 de 8 de Junio actual, del Registrador General de la Propiedad, por la cual la "Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí" constituye hipoteca de cédulas a favor de sí misma, sobre tres fincas de su propiedad ubicadas en la provincia de Chiriquí.

As. 2319. Escritura número 432 de 24 de Junio de 1936, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud hecha por Alfredo Oliverio Boyd para que se practique una inspección ocular para determinar las dimensiones y linderos de un predio urbano de su propiedad, ubicado en esta ciudad.

As. 2320. Resolución número 5175 de 24 de Mayo de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más, el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Panama Brewing & Refrigerating Company", domiciliada en esta ciudad.

As. 2321. Juicio ordinario propuesto ante el Juez 1º del circuito de David, Chiriquí, de Separación de Bienes, por Raquel Judith Pinzón contra su esposo Inocente Rivera Cedeño, fechado el 9 de Junio último.

As. 2322. Escritura número 57 de 12 de Mayo de este año, de la Notaría de Chitré, circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica título de propiedad en compra a Pedro López, cesionario de Andrés López, sobre dos lotes de terreno ubicados en el distrito de Santa María.

As. 2323. Certificado de 8 de Julio actual, del Jefe de los Archivos Nacionales, en el cual consta la protocolización del juicio de sucesión de Felicia Dutari de Pardini y se adjudica a la heredera María Pardini de Martinelli, un terreno situado en el distrito de Soná.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 12 de Julio)

Nº 772. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Elida Tack de Gorrichátegui un lote de terreno situado en San Francisco de La Caleta por la suma de B. 750.00 y la compradora declara la construcción de una casa por la suma de B. 6.000.00 y constituye hipoteca a favor de Teresa de León, por la cantidad de B. 2.060.00.

(Día 13 de Julio)

Nº 773. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Flora Velasco.

Nº 774. Por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara cancelada una hipoteca.

Nº 775. La sociedad Enrique Halphen y Cia. Incorporada y doña Isabel Díaz de Jiménez venden un lote de terreno a la señora Claudina Herrera de Lupi, y The National City Bank of New York redime de su gravamen hipotecario el lote vendido.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 12 de Julio)

Nº 505. Por la cual la señora Evelina Jiménez de Stagg recibe de la señora Clelia Manuela Díaz de Jácome la suma de B. 10.000.00 plata panameña como legado de la señorita Bertina Díaz.

(Día 13 de Julio)

Nº 506. Por la cual el señor Alfonso Correa García traspasa a título de venta al Banco Nacional la finca número 1226, ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 9.576.25.

Nº 507. La Compañía Unida de Duque cancela a la señora Gilda Ardila de Jacobs obligación personal que fué constituida por escritura pública.

Nº 508. La Compañía Unida de Duque forma dos fincas con la número 8009, inscrita en el Registro Público al folio 462 del Tomo 253 de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Nº 509. Por la cual el señor Carlos Esteban Díez vende al señor Julio Arango Mocatta un establecimiento de refresquería situado en esta ciudad, por la suma de B. 200.00.

Nº 510. Por la cual el señor Jacob Arthur Lindner, adopta a los menores David Loejb y Moodka Ekhajzer.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 12 de Julio)

Oswaldo Rodríguez, Miguel de los Santos Reina, María Pía Kansa di Revignano Arosemena, Marcela Lorenza Hall, Alberto Antonio de Seda, César Augusto Reyes, Elida Rodríguez, Leticia Aurora Luna, Daniel Arias de León, Luis Carlos Alvarez, Lara Meléndez Hernández, Fredeminda Rodríguez, Anatalia Jaramillo.

DEFUNCIONES

(Día 12 de Julio)

Francisco E. Moreno.

AVISOS Y EDICTOS**Manuel Higinio Arosemena Calviño,**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Lucky Ho Tat y Hermanos", constituida por Escritura Pública Número 29 de 15 de Enero de 1937 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ha sido declarada disuelta y que han sido nombrados liquidadores los señores Ho Kwai Yun y Ho Mow You, socios de la misma, con domicilio en la casa número 36 de la Calle 15 Oeste y Avenida A. de esta ciudad de Panamá; lo cual han hecho dichos socios de común acuerdo.

Así consta en la Escritura Pública número 496 de 9 de Julio de 1937 de la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a 9 de Julio de 1937.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio aviso que por medio de la Escritura Pública número 509 de 13 de Julio de 1937 he comprado al señor Carlos Esteban Díez su establecimiento de refresquería situado en los bajos de la casa número 48 de la Avenida "A" y Calle 12 Oeste de esta ciudad.

Panamá, Julio 13 de 1937.

JULIO ARANGO M.

AVISO

Para los fines legales aviso al público, que por escritura número 263 de fecha 3 del mes en curso extendida en la Notaría Pública de este Circuito, he vendido al señor Constantino Villalaz Castillo, el establecimiento comercial de mi propiedad situado en la casa número 5961 de esta ciudad y denominado Botica Bula, por la suma de mil doscientos balboas (B. 1,200) cumpliendo así con lo ordenado en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, Julio 6 de 1937.

Vicente Lara Fagnas.

3 vs.—3

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público que por escritura número 496 de 9 de Julio del corriente año, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado a la Sociedad "LUCKY HO TAT Y HERMANOS", de este domicilio el establecimiento comercial conocido con el nombre de "El Dragón", que se halla en la planta baja de la casa número 29, situada en la esquina formada por la Avenida Central y la Calle 13 Este. Por consiguiente los acreedores de dicho establecimiento deben presentar sus cuentas dentro del término de 30 días que la ley señala.

Panamá, Julio 10 de 1937.

Alberto Jorge Ho.

3 vs.—3

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 12 de Agosto del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de marcos, puertas y ventanas, para el edificio de enseñanza de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un cheque certificado a favor del Señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de B. 1.500.00 (mil quinientos balboas) o en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional de Panamá en el cual conste que el proponente ha depositado en esa Institución la suma de mil quinientos balboas ya especificada, a favor del expresado funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 7 de Julio de 1937.

Rubén D. Conte,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia
y Fomento.

12—12

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 23 de Julio del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento propuestas para el suministro de muebles destinados a la Sección Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un cheque certificado a favor del señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de mil balboas (B.1,000). o en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional en el cual conste que el proponente ha depositado en esa institución la suma de mil balboas ya especificada.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 21 de junio 1. 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Rubén D. Conte.

23—23

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día veintiocho de Julio del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta bolboas (B. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%), de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 14 de Junio de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde de La Pintada al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Castillo, vecino del Corregimiento de El Potrero de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro color hozco achiotillo, como de segunda clase, marcado a fuego con los siguientes ferretes, así:

por encontrarse vagando hace como siete meses en el lugar de El Potrero comprensión de este Distrito, sin dueño conocido y estar haciendo daños en las sementeras de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija edicto de remate en el lugar público de esta Alcaldía para que el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro de treinta días hábiles que se cuentan de la fecha; de lo contrario, es decir, de no haber dueño, se procederá al remate en subasta pública en la Tesorería Municipal.

La Pintada, Junio 29 de 1937.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Ricardo Jaén.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Aguirre, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca color hozco, cachona, marcada a sangre con dos horquetas en ambas orejas ya fuego en la pulpa derecha con el siguiente ferrete O;

Que el referido animal fue denunciado a éste Despacho por el mismo señor José María Aguirre como bien vacante sin dueño conocido, por encontrarse pastando hace como cuatro meses en un potrero de su propiedad que tiene ubicado en lugar denominado "Chivirre".

Por consiguiente, cumpliendo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se

fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha de su fijación para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término fijado, y copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de fijación del presente aviso no se presentare reclamante alguno del referido semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Junio 28 de 1937.

El Alcalde,

SERAFIN TERRADO.

El Secretario,

E. de Gracia P.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del que en vida se llamó Ignacio Caballero Ríos, se ha dictado un auto que copiado dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Diciembre catorce (14) de mil novecientos treinta y seis.

El abogado de esta localidad señor Abel Gómez, por escrito fechado el 29 de Septiembre último ocurrió a este Despacho y hablando con el carácter de apoderado especial de la señora Angela M. viuda de Caballero solicitó que el Tribunal declare abierta la sucesión intestada del finado Ignacio Caballero y declare sus herederos a la cónyuge sobreviviente y a sus menores hijos Juan de Dios Caballero, Eusebio, Antonia, Emérita, Silvia y Silverio. Para fundar esta petición acompañó con el libelo prueba de la defunción del causante, acaecida en La Estrella, Distrito de Bugaba el día 13 de Diciembre de 1935; certificado del Notario Público de este Circuito en que consta que no otorgó testamento; acta del matrimonio celebrado entre Ignacio Caballero y Angela Muñoz, y constancias del nacimiento de los menores mencionados.

Admitida la demanda y dada en traslado al representante del Ministerio Público, dicho funcionario lo evacuó con fecha nueve (9) de Octubre del año en curso, manifestando en su Vista número 773, que ninguna objeción tiene que hacerle.

Como se han cumplido pues, los requisitos legales y procede resolver lo conducente, el suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1624 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las declaraciones siguientes:

Primera. Que está abierta la sucesión ab-intestato del que en vida se llamó Ignacio Caballero Ríos desde el día trece (13) de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935), fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segunda. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros la cónyuge supérstite, señora Angela Muñoz viuda de Caballero, en el carácter de esposa legítima del causante, y los menores Juan de Dios, Eusebio, Antonio, Emérita, Silvia y Silverio Caballero, en su calidad de hijos legítimos del finado; y

Tercera. Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Smo."

Y para los fines legales se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta

ta (30) días hábiles, hoy veinte de Abril de mil novecientos treintisiete, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en la forma prevista por la Ley.

Luis Arce,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del que en vida se llamó Antonio Martez, se ha dictado un auto que textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintitrés (23) de Octubre de mil novecientos treintiseis.

Vistos: Adán Martez, varón, mayor de edad, agricultor y de esta vecindad, pide por medio del anterior escrito que se declare abierta la sucesión intestada del que en vida fué Antonio Martez, haciéndose las demás declaraciones de rigor.

Acompaña a su solicitud copia notarial debidamente autenticada del testamento verbal otorgado por el finado, y del auto que ordenó su protocolización, de manera que al tenor de lo preceptuado por el artículo 1616 del Código Judicial, procede acceder a lo pedido y en tal virtud el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero. Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida fué Antonio Martez, desde el día 18 de Mayo último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo. Que son sus herederos testamentarios Adán Martez, Julio Martez y Jacobo Martez; y

Tercero. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al señor José Darío Anguizola, como apoderado judicial del memorialista Adán Martez, para que lo continúe representando en esta acción.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srío."

Y para los fines legales, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles hoy, seis (6) de Noviembre de mil novecientos treintiseis, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en la forma prescrita por la Ley.

Luis Arce,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del que en vida se llamó Abel Tapiero Lara, se ha dictado un auto que copiado dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, ocho (8) de Junio de mil novecientos treinta y siete.—1937.

Vistos: Don Alberto de Puy, abogado de esta vecindad, hablando como apoderado de Antolina viuda de Tapiero, Tomás y Manuel Tapiero, ha pedido a este Tribunal que declare abierta la sucesión intestada de Abel Tapiero, y herederos a la cónyuge sobreviviente, y a sus hijos legítimos Tomás y Manuel, mayores de edad, y a los menores Abel, Ana María, José Horacio, Bolívar, Carlota Elvira, José María y Aurelia.

El señor Agente del Ministerio Público, con quien se surtió traslado de tal solicitud, es de opinión según su vista que precede, de que solo hay lugar a hacer la declaratoria demandada con respecto a la cónyuge sobreviviente y al hijo de nombre Abel, quienes han probado su derecho.

Pero como últimamente la parte demandante ha mejorado esta prueba pues ha traído a los autos copia de las partidas de nacimiento de los otros herederos, expedidas por el Registrador General del Estado Civil, y con las cuales se comprueba su calidad de hijos legítimos del causante, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fué Abel Tapiero Lara, desde el día diez y seis (16) de Noviembre de mil novecientos treinta y seis (1936) fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente Antolina Miranda viuda de Tapiero, y sus hijos legítimos Tomás, Manuel, Ana María, José Horacio, Bolívar, Aurelia, Carlota Elvira, Abel, Lilia y José María, los dos primeros mayores de edad, y los últimos menores; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del citado Código Judicial.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srío."

Y para los fines legales, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles hoy, once de Junio de mil novecientos treinta y siete, y dos copias de él se le entregan al interesado para su publicación en forma legal.

El Secretario,

Luis Arce.

EDICTO NUMERO 22

El Gobernador Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., como apoderado especial del señor Carlos González Revilla, ha presentado en el despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras:

Yo Carlos González Revilla, varón, mayor, casado, comerciante, panameño, vecino de la ciudad de David, con cédula de vecindad número 19-389, solicito título de plena propiedad para la firma social "Carlos González Revilla y Hermanos", sobre un globo de terreno dedicado para fines industriales, ubicado en el Distrito de Dolega, con una capacidad de cinco hectáreas y siete mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (5 h. 7655 m.c.) alinderado: Norte, predios de Adrián Lara, Luis Aguilar, Deidamia vda. de Racine, Dorotea y Antonio González, Zofia Mora, Guillermina Saldaña, Germán Caballero, Aniceto Caballero, Joaquín Araúz, Germán Caballero, Miladelfio Rivera, Daniel Jurado y Juan Ledezma; Sur, predios de Adrián Lara, Luis Aguilar, Deidamia vda. de Racine, Dorotea y Antonio González, Zofia Mora, Teófilo Ortega, Germán Caballero, Aniceto Caballero, Joaquín Araúz, Germán Caballero, Miladelfio Rivera, Daniel Jurado y Juan Ledezma; Este, Acequia Vieja de Carlos González Revilla y Hermanos; Oeste, mancha de titulada de Carlos González Revilla y Hermanos.

Este lote no encierra riquezas naturales ni minas y es adjudicable como se comprueba con la documentación que se adjunta.

Para que siga representando al solicitante confiero poder amplio y suficiente al señor Julio Miranda M., mayor, casado, abogado, panameño y vecino de David, con cédula número 19-2, quien queda facultado para firmar la correspondiente escritura de título.—David, Junio 29 de 1937.—Firmado, C. González Revilla.—Acepto. Firmado, J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente en defensa de sus derechos, todo el que se considera lesionado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Dolega por el término de 30 días y copias se entregan al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, y una vez, por lo menos en la GACETA OFICIAL."

David, Julio 1º de 1937.

El Gobernador Administrador,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

F. Lorenzo Araúz.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Aristóbulo de la Rosa A.—Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

En este Despacho se han presentado los señores, Enrique Pucci, Antonio Tagarópulos y Bruno Ferrari, denunciando una mina de Manganeso en la que reclaman se le llame "La Thelma", "La Julia", y "La María", en el lugar que se ha demarcado con los siguientes linderos: Norte, terrenos del Pueblo, Punta Cuango; Sur, terrenos de la Colón Fruit Co.; Este, Río San Juan, y Oeste, Quebrada Pita y terrenos baldíos.

Para su validez se explica que dicha mina se encuentra en el Corregimiento de Cuango, jurisdicción de este Distrito, se publica el presente Edicto por tres veces, una diez días, por lo menos.

Como también se fijará el presente Edicto en lugar visible del Corregimiento donde se encuentra el bien denunciado, para que aquel se encuentre con derecho, se presente hacer el reclamo correspondiente.

Palenque, 23 de Junio de 1937.

ARISTOBULO DE LA ROSA A.,
Secretario de la Alcaldía Municipal.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Trujillo se encuentra depositada una novilla hipata arará, como de año y medio de edad, mostrenca, sin marca a fuego ni señal a sangre de ninguna clase. El referido animal se encontraba vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "Las Yayas", de esta comprensión, y fue denunciado este Despacho por el señor Abigail Franceschi C., dando así cumplimiento a lo que estatuye el artículo 1600 del Código Administrativo.

Este edicto se fija desde la presente fecha en lugar visible de esta Alcaldía y en los más concurrido de la localidad por el término de treinta (30) días hábiles, según lo ordena el artículo 1601 del mismo Código Administrativo, para que todo individuo que crea tener derecho a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si venido

el expresado plazo no se haya presentado ningún reclamo, el señor Tesorero Municipal procederá a su remate en pública subasta.

Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Horconitos, 28 de Junio de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI C.

El Secretario,

Abundio Rodríguez.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aquilino Pinto, vecino de este distrito, se encuentra depositado un caballo color moro melado, marcado a fuego en la pierna del lado derecho con un número (6). El cual fue presentado a este Despacho por el señor Pedro Espinosa, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula número 16, y vecino de este Distrito por estar vagando y haciendo daños en las sementeras ajenas hace como seis meses en los bajos del río de Piedra, barrio de la meseta, de esta jurisdicción. En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a dicho caballo, lo haga valer legalmente ante la autoridad.

Boquerón, Junio 23 de 1937.

El Alcalde,

BENJAMIN C. MARADIAGA.

El Secretario,

Félix Araúz.

Edicto de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal de Remedios, al público.

HACE SABER:

Que por providencia de fecha seis de los que avanzan, se ha señalado el día veintitrés de este mismo mes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, la primera licitación del bien raíz perteneciente a Felipe Rodríguez, embargado en la acción ejecutiva propuesta en su contra por el señor Miguel Herrera T.

Finca número dos mil diez (2010), ubicada en el lugar denominado "Guabal", de esta comprensión distrital, con una extensión superficial de ochenta y dos (82) hectáreas, de las cuales setenta y seis (76) están incultas y seis (6) cultivadas y dentro de los siguientes linderos: Norte, Finca de Pilar Rodríguez; Sur y Este, propiedad de Francisco Arias P., y Oeste, el río San Félix. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil balboas (B. 2.000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre dicho avalúo como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día expresado arriba, pues de esa hora en adelante

te únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Remedios, Julio 7 de 1937.

Víctor A. Ruiz.
Secretario.

12—31

Edicto Número 23

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Luisa o Louise Brown, por el delito de lesiones personales, se ha dictado un fallo que dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos treinta y siete. VISTOS: El Juez Sexto de este Circuito le puso término a este juicio adelantado contra Luisa Brown por lesiones, por medio de la sentencia que en seguida se copia:

".....
.....
.....

Sometido a la censura de este Tribunal el expresado fallo, del estudio de las piezas del proceso se llega a la conclusión de que lo resuelto por el Juez que ajusta en un todo a la evidencia de los hechos comprobados, y que la aplicación de la pena impuesta es la que efectivamente corresponde a la encausada.

No teniendo, pues, ninguna objeción que hacer al fallo de que se hace mérito, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LO CONFIRMA en todas sus partes.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

(fdo.) M. J. JAEN, ERASMO MENDEZ, RICARDO A. MORALES, B. REYES T., VÍCTOR A. DE LEÓN S.

(fdo.) L. C. Abrahams, Secretario".

Por tanto, y para notificar a la procesada Luisa o Louise Brown de ese fallo, tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, ocho (8) de Julio de mil novecientos treinta y siete, a las nueve de la mañana, y una copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea publicada cinco veces consecutivas.

El Juez,

(fdo.) LUIS A. CARRASCO M.

C. Darío Sandoval.
Secretario en ppd.

5 vs—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Natividad Atencio Loira, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Junio 23 de 1937.

"VISTOS:

"Por tanto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

"Primero. Que desde el día veintidós de Marzo del presente año, se encuentra abierta la sucesión testamen-

taria del que en vida se llamó Natividad Atencio, panameño, soltero, vecino de este Distrito, en cuya fecha tuvo lugar su defunción en el Corregimiento de la Raya de Santamaría de esta jurisdicción;

"Segundo, que es su heredera testamentaria la señora Vicenta Villanero, mujer, panameña, vecina del mencionado Corregimiento, sin perjuicio de tercero.

"Comparezca a estar a derecho en esta testamentaria todos los que tengan algún interés en ella.—Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial.—Téngase al señor Carlos Chang Ortiz como apoderado de la peticionaria en los términos indicados.

"Cópiese y notifíquese.—GNACIO DE L. VALDES.—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto, y en atención a lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de Julio de mil novecientos treinta y siete, por el término de treinta días hábiles y copias de él se entregarán al interesado para su publicación.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—3

Edicto Número 56

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la solicitud de título en compra, de un globo de terreno, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador, Encargado de la Administración Provincial de Tierras de Los Santos. Yo, Antonio Cedeño G., varón, mayor de edad, natural y vecino del Corregimiento de La Palma, de esta jurisdicción, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 34-2007, ocurro a Ud., con mi respeto acostumbrado a fin de pedirle me adjudique el título de plena propiedad en compra, del globo de terreno denominado "La Dalita", situado en jurisdicción de este Distrito, de una superficie total de trece hectáreas ocho mil cuatro metros cuadrados (13 Hts. 8004 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Palma al Cañafistulo y terreno de Catalino Cedeño; Sur, terreno de Benigno Vergara o Higinio Escudero; Este, terreno de Higinio Escudero y Oeste, terreno de Benigno Vergara y Catalino Cedeño. Dicho terreno cuyo derecho de posesión que obtuve por compra que hice a su dueño anterior lo mantengo debidamente cercado y cultivado desde antes de la vigencia del Código Fiscal. No reconoce servidumbre alguna, y es adjudicable, por cuanto que no encierra maderas de construcción ni yacimientos de ninguna clase. Para comprobar mi derecho de solicitante y que el terreno es por consiguiente adjudicable aduzco como pruebas las declaraciones de los testigos Francisco Villarreal, Manuel Cerrud y Marcelo Vergara, quienes conocedores de dicho terreno pueden declarar sobre los siguientes puntos: 1º Sobre conocimiento y generales; 2º Si son conocedores del terreno cuyo título de propiedad solicito, si encuentra dentro de los linderos y extensión expresados, y les consta que es Nacional, que no encierra minas ni yacimientos de ninguna especie, que es adjudicable. En tal virtud ruego al señor Gobernador se sirva dar a esta mi solicitud el curso regular que la ley establece. Acompaño al presente el plano número 2709, en doble ejemplar levantado por el agrimensor oficial señor Agustín Jaén R. y el respectivo infor-

ne, la nota de depósito número 7 por la suma de B. 3.50 y un certificado del empleado de Hacienda respectivo en el que consta que el terreno que solicito está a paz y salvo con el Tesoro Nacional en concepto del Impuesto Agrario.

Las Tablas, 25 de Junio de 1937.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

3 vs. 3

Edicto Emplaatorio Número 170

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita y emplaza a Kenneth Edward Ayres, natural de Estados Unidos de Norte América, de 22 años de edad, soltero, hasta hace poco Soldado de la Batería "C" del Fuerte Amador, blanco, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la causa instruida por lesiones que le infirió a Elida Acosta, con su carro. Dicho auto dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio Diecisiete de mil novecientos treinta y siete.

"VISTOS: Por oficio número 2545 de diecinueve (19) de Diciembre último, autenticado por el Capitán de la Policía Abraham Bernal, tuvo conocimiento este Tribunal que la señora Elida Acosta había sido lesionada al ser arrollada por un automóvil. Por tratarse de delito de procedimiento de oficio, el Juzgado procedió a levantar la investigación de rigor, la que hoy ha venido al Despacho para decidir sobre su mérito. Se encuentra establecida de manera clara la existencia del delito, y la competencia del Juzgado para conocer de él en primera instancia. Kenneth Edward Ayres, confiesa que él es la persona que guiaba el carro que arrolló a la Acosta el día dieciocho (18) de Diciembre próximo pasado, al entrar al patio de la casa donde funciona el establecimiento denominado Café Madrid. Número plural de testigos también afirman que es Ayres quien con su carro lesionó a la mencionada Acosta, así como ésta también lo acusa como el autor de sus lesiones. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Kenneth Edward Ayres, natural de Estados Unidos de América, de veintidós (22) años de edad, soltero, y Soldado de la Batería "C" del Fuerte Amador, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II. Título XII. Capítulo II del Código Penal.—Notifíquese personalmente este auto al procesado.—La audiencia tendrá lugar a las nueve (9) de la mañana del día doce (12) del mes de Julio próximo.—Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.—Cópiese y notifíquese.—(fdo) MANUEL BURGOS.—(fdo) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si no comparece al Juzgado a notificarse de esta resolución dentro del término que se le señala, esta moción se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Ayres, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días de Junio de mil novecientos treinta y siete; se fija el original en la misma fecha en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—3

Edicto número 3

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Vásquez L. se encuentra depositada una vaca de color amarillo pálido, de tamaño pequeño y marcada a fuego en la parte trasera izquierda así: K; la que se encontraba hace como tres meses en potreros del señor Dolores Villarreal, residente en Loma Larga, de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En tal virtud se dispone fijar Edictos por el término de treinta días (30) y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Junio 1º de 1937.

El Alcalde,

C. VASQUEZ MORENO.

El Secretario,

J. M. Dutary.

29—29

Edicto Emplazatorio Número 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Florentino Rivera, de generales desconocidas en auto, para que se presente al Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario y que a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Junio diez y siete de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: Por auto de tres de Marzo último fué llamado a responder en juicio por el delito de hurto pecuario Florentino Rivera de quien se ignora su filiación pues ha sido imposible hacerlo comparecer en el juicio.

La audiencia pública se celebró dentro los requisitos prescritos en la Ley 52 de 1919 estando el proceso en estado de recibir sentencia.

El señor Fiscal en su alegato de la audiencia pública dijo en parte lo siguiente: "de quien lo obtuvo la expresada señora Javiera Buitrago esposa de aquél, se ha comprobado plenamente la propiedad de la misma señora sobre el expresado animal; que la misma niega que ella hubiera facultado al procesado para que vendiera ese animal, como lo había facultado antes para la venta de un caballo colorado procedente también de los bienes de Segundo Gutiérrez su citado esposo y que vendió también a Domingo Amillátegui y siendo esto así es indudable que sobre el acusado Florentino Rivera desconocido en autos por no haber sido capturado y cuya desaparición de Carrazuela coincidió con la época en la cual vendió el caballo hurtado y cuyo paradero no ha llegado a descubrirse por la policía, pesa la responsabilidad del hurto de que se trata y que de consiguiente debe ser condenado a sufrir la pena mínima señalada en el artículo 352 del Código Penal en el caso del ordinal (L) del mismo artículo".

Y el defensor manifestó lo que enseguida se expresa: "conceptúo que no tengo nada que alegar porque efectivamente no se ha establecido la autorización que le diere

al mencionado Rivera la dueña Francisca Javiera Buitrago acerca del caballo moro que le vendió a Domingo Almillátegui—según consta en la boleta de venta que figura entre fojas tres y cuatro del expediente. Me limitaré pues, a pedir al señor Juez que al decidir de este asunto tenga en cuenta las circunstancias atenuantes de la buena conducta anterior a favor del acusado”.

La prueba que forma el sumario y que se analizó en el auto encausatorio es “el testimonio del comprador, el de Donaciano Ramos R., y la misma boleta de venta que figura agregada al informativo”.

Esta prueba no ha sido destruida durante el plenario y es suficiente para condenar.

Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Florentino Rivera, como de cuarenta años de edad, quien se dice es de Santiago de Veraguas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la Cárcel Pública de esta ciudad y al pago de los gastos procesales. Como se ignora el paradero del reo esta sentencia será publicada en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas y se fija el Edicto correspondiente en la Secretaría. Se funda esta sentencia en los artículos 37, 352 aparte (L) del Código Penal; 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo) RAUL E. JAEN P.—(fdo) José de J. Grimaldo, Srio.”.

Para notificar al reo ausente la sentencia de primera instancia anterior, se fija el presente Edicto por el término de doce (12) días en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de Julio de mil novecientos treinta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs—5

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Pedasí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Ulloa, portador de la cédula número 38-13, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un toro henco, herrado en la nalga derecha así () y como de dos años de edad. Este semoviente ha sido denunciado por el referido Ulloa, por venir pastando desde hace muchos meses en el potrero de su propiedad denominado La Horqueta, ubicado en la jurisdicción de este Distrito.

Tal denuncia lo ha hecho el citado Ulloa, en cumplimiento de lo que expresa el artículo 1600 del Código Administrativo, considerandose como bien vacante el animal aludido. Y para dar cumplimiento asimismo a lo que preceptúa el artículo 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en el lugar público de esta Oficina y otros del mismo tenor e n los lugares frecuentados de la localidad y uno de ellos se envía a la GACETA OFICIAL por treinta días, para que dentro de ese término se presente la persona que se crea con derecho a hacer el reclamo correspondiente y esto mediante las formalidades establecidas por la Ley, en estos casos.

Si vencido este plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará dicho animal como bien mostrenco y se procederá a su remate en almoneda pública mediante el Tesorero Municipal, que es la autoridad llamada a efectuar la venta de todo bien sin dueño conocido, (Art. 1601, ordinal del expresado Código Administrativo y el

destino del producto de dicha venta, será el que indica el artículo 1602 del mismo Código.

Pedasí, 21 de Junio de 1937.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO CARRASQUILLA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

7—7

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo del Cid, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mariachiquita, portador de la Cédula de Identidad Personal número 13-178, se encuentra depositada una vaca, color obscuro, gacha, cuernos largos, puntiagudos, como de 10 años de edad; no tiene marca a fuego.

El depositario, señor del Cid fue quien denunció este animal por haberlo encontrado vagando sin dueño conocido, hace algunos meses en terrenos de Mariachiquita.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho al animal, se presente a hacerlo valer en el tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se hace saber que si vencido el plazo de 30 días no se haya presentado reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Portobelo, Junio 8 de 1937.

El Alcalde,

EDMUNDO CHIARI V.

El Secretario,

Modesto Mark B.

16—16

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Rodríguez se encuentra depositada, por estar vagando en el caserío de Santa Catalina, de esta jurisdicción, una res hembra de color amarillo y hocico de color ahumado, con pequeñas manchas blancas en las caderas y cortada la punta del rabo; marcada a fuego en la cadera derecha con las letras M E en la forma siguiente (M E), bien marcada la primera y muy borrosa la segunda, además, marcada a sangre con un piquete en forma de V en la punta de la oreja izquierda y dos cortes a lo largo en los bordes de la oreja derecha. Aparenta haber tenido cuatro partos y, amamanta un ternero amarillo sin hierro ni señal.

En tal virtud se dispone fijar edicto por el término de treinta (30) días y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo. Vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal.

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

J. A. Barrio.

18—18

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional -
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbrüger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	22	0-1
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, OSAQUEN	15	11:00
Ancón, Los Angeles y San Francisco, CALIFORNIA	16	11:00
LIPDIA	16	11:00
Puerto Llanero, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. RITA	17	11:00
Puerto Llanero y New Orleans, STA. MARTA	17	11:00
Cartagena y Barranquilla, CUBANARES	17	11:00
Elmundo y Puerto Rico, SANTOS	17	11:00
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Santa y María, CALI	17	11:00
Centro América, CEBEKA	17	11:00
Cartagena, Puerto Colombia, La Guajira, Port of Spain, Arica, TEBERA	17	11:00
Buenos Aires, New York y Buenos Aires, GUAYAMA	17	11:00
Cartagena y Barranquilla, STA. PAULA	17	11:00
Habana y New York, PRES. LINCOLN	17	11:00
Puerto Llanero, VENEZUELA	17	11:00
Puerto Colombia, La Guajira y New Orleans, CALI	17	11:00

Habana, New York y Europa, STA. LUCIA	21	3:30	4:15
Guayaquil, Paita, Trujillo y Callao, ORBITA	21	11:00	12:00
San Pedro y San Francisco, PRES. LINCOLN	22	2:00	3:00
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. BARGARA	22	2:00	3:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 15 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.